



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Montería, doce (12) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

23-001-31-87-002-2022-00042-00

En cumplimiento del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de febrero 19 de 1992, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la acción de tutela presentada por el señor José Fernando Fernández García, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.992.761, contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), representada por el Dr. Alirio Ortega Cerón, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO. Vincular, por solicitud expresa del accionante, al MUNICIPIO DE TIERRALTA – Córdoba, representado por el Dr. Daniel Enrique Montero Montes, o por quien haga sus veces.

TERCERO. De conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, **solicitar** a la entidad accionada y vinculada, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rindan un informe sobre los hechos fundantes de la presente acción de tutela, para lo cual se anexa copia de la misma.

CUARTO. Abstenerse de emitir pronunciamiento sobre medida provisional dentro del presente asunto, pues si bien es cierto en el escrito de tutela se solicita “*que se decrete la medida provisional*”, también es cierto que no se determina cuál es; y, del contenido del mismo, no se avizora la ocurrencia de un perjuicio irremediable que conlleve al Despacho a adelantar trámites urgentes a fin de evitarlo, antes del vencimiento del término legal establecido para resolver de fondo.

QUINTO. De oficio, **vincular** al presente trámite tutelar a los integrantes de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 14594 de 30 de septiembre de 2022, dentro del Proceso de Selección No. 899 de 2018 - Municipio Priorizados para el post conflicto (municipio de 5 y 6 categoría), adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), quienes tienen interés en las resultas de la presente acción.

Para tales efectos, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), que publique el auto admisorio, el presente auto, y el escrito de tutela, en la página Web de la CNSC y en el link del Proceso de Selección No. 899 de 2018 – Municipio Priorizados para el post conflicto (municipio de 5ª y 6ª categoría), con el fin de enterar a las personas que conforman la lista de elegibles, para que en el término improrrogable de 48 horas, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción, debiendo allegar la constancia de su gestión en el término de un (01) día.

SEXTO. De oficio, **vincular** al presente trámite a la persona que actualmente se encuentra en provisionalidad, ocupando el cargo al que aspiró el accionante (secretario, Grado 6, Código OPEC No.47195, de la Planta de Personal de la Alcaldía de Tierralta – Córdoba), a quien se le otorga el término de 48 horas, a partir de la notificación de la presente decisión, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela.

Para tales efectos, se ORDENA a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Tierralta, proceda a notificar la presente acción constitucional y el presente proveído, al vinculado; e informe al Despacho quién es la persona, toda vez que se desconoce.

SÉPTIMO. Tener como pruebas los documentos aportados, a los cuales se les dará el respectivo valor probatorio en su momento oportuno.

OCTAVO. Notificar la presente decisión de conformidad con la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge Elías Núñez Núñez', written over a faint circular stamp or seal.

JORGE ELÍAS NÚÑEZ NÚÑEZ
JUEZ